

MINCEX
RESOLUCIÓN N° 302 de 2006

POR CUANTO: El consumo de cigarros y tabacos constituye un daño para la salud humana y aumenta el riesgo de prevalencia de las enfermedades crónicas no transmisibles, así como representa un peligro para la producción y propagación de incendios.

POR CUANTO: Resulta necesario contribuir al logro de cambios de actitudes en nuestra población, en especial de nuestros trabajadores, respecto al hábito de fumar en locales cerrados, oficinas, vehículos u otros lugares no destinados a estos fines.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo N° 5570 de fecha 2 de diciembre de 2005 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se estableció, entre otros aspectos, la prohibición de fumar en locales públicos cerrados que no tengan áreas creadas a tales efectos, así como en los medios masivos de transportación.

POR CUANTO: El Apartado Octavo del referido Acuerdo faculta a los Organismos de la Administración Central del Estado para que dentro de su ámbito de acción y competencia emitan las disposiciones que sean necesarias a los efectos del mejor cumplimiento y control de lo establecido por el mismo.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Se prohíbe el ejercicio del hábito de fumar en todos los locales del Ministerio del Comercio Exterior y su Sistema Empresarial, entiéndase oficinas, salones de reuniones, teatros, vehículos de transportación de carga o personal, independientemente de su categoría y número de personas que transporta u otras áreas no destinadas para estos fines.

SEGUNDO: Establecer lugares adecuados para que los trabajadores u otro personal pueda fumar, los que serán provistos de ceniceros con arena y medios de protección y extinción de incendios, así como la correcta señalización que permita identificar estas áreas. En ningún caso contarán con asientos u otras comodidades que propicien la estancia de personal en detrimento del cumplimiento de la jornada laboral.

TERCERO: Señalizar en las áreas del Ministerio y sus dependencias, siempre en lugares visibles, excepto en las que se hace referencia en el Resuelvo anterior, indicaciones que identifiquen la prohibición de fumar en las mismas.

CUARTO: El Viceministro a cargo del Área de Administración queda encargado de implementar lo que por la presente se aprueba.

QUINTO: Es responsabilidad de los jefes de entidades y áreas del Organismo Central, velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución y demás disposiciones que a tales efectos se dicten.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros, Directores y Delegados Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior, a la Presidenta de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a los Directores y Presidentes de entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio del Comercio Exterior

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de agosto de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro